

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 105503, de fecha 08.02.2021, don Jorge Amiano Goyarrola, en representación de **Energía Eólica San Matías SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada “Línea Eléctrica 3x33 kV Interconexión Líneas Interiores San Matías – Subestación Elevadora Campo Lindo”

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 8086, de fecha 26.02.2021, esta Superintendencia solicitó a Energía Eólica San Matías SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 110019, de fecha 29.03.2021, Energía Eólica San Matías SpA., solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiendo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° de LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 8567, de fecha 06.04.2021.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 111377, de fecha 14.04.2021, Energía Eólica San Matías SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

Caso:1577731 Acción:2862602 Documento:2738021

V°B° JPA / VFA / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2862602&pd=2738021&pc=1577731>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por **Energía Eólica San Matías SpA.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada **“Línea Eléctrica 3x33 kV Interconexión Líneas Interiores San Matías – Subestación Elevadora Campo Lindo”**

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente

Sebastián Leyton Pérez
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/SCU/VFA/JPA/jpa

Energía_Eólica_San_Matías_Líneas_Int_San_Matías_S/E_Elevadora_Campo_Lindo_jpa_admisibilidad_30_04_2021

Distribución:

- Representante Legal de Energía Eólica San Matías SpA.
Sr. Jorge Leonardo Amiano Goyarrola
RUT: 77.116.491-9
Email: nicolas.anrique@aes.com
Rosario Norte 532, Piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (105503)

Caso Times: 1577731

Caso:1577731 Acción:2862602 Documento:2738021

V°B° JPA / VFA / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2862602&pd=2738021&pc=1577731>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl